



San Miguel de Tucumán, **13 NOV 2017,**

VISTO el Expediente N° 29242/2016 mediante el cual la Dirección del *Gymnasium* de la UNT, eleva actuaciones del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 16 (dieciséis) horas cátedra (732) de la asignatura "Matemática" del Ciclo Básico, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jurado que entendió en el presente Concurso propuso por unanimidad en primer lugar del Orden de Méritos al Ing. Pablo Bazzano, en segundo lugar a la Lic. Liana Cruz, quedando el tercer lugar desierto.

Que con fecha 12/12/2016 la Docente Lic. Clara Beatriz Grinblat planteó impugnación contra el dictamen respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen de fojas 21 a 22 dice:..." *Se requiere la intervención de este Servicio Jurídico Permanente con motivo de la impugnación interpuesta en contra del acta Del dictamen del jurado del concurso que se sustancia en el expediente de marras.*

**ANTECEDENTES**

*Sustanciadas las respectivas pruebas de antecedentes y oposición, el jurado del concurso se expidió mediante dictamen obrante a fs. 03/10, aconsejando en primer lugar de orden de mérito al Prof. Pablo Bazzano, en segundo lugar a la Lic. Liana Cruz, quedando desierto el tercer lugar de orden de mérito.*

*Se agravia a fs. 11 la aspirante Grinblat y plantea la impugnación del dictamen del Jurado del Concurso, por cuanto entiende que el mismo carece de criterio objetivo al determinar el orden de mérito propuesto al no valorar correctamente la clase y entrevista.*


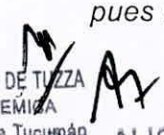
**ANALISIS JURIDICO**

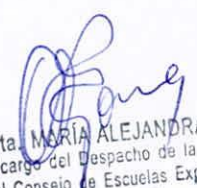
*En primer lugar, debo aclarar que no surge de estas actuaciones que se haya efectuado notificación fehaciente a la impugnación por lo que debe tenerse por presentada en tiempo y forma la presente impugnación.*

*Establecido lo que antecede, y en lo que atañe al análisis de la cuestión de fondo aquí planteada, observo que el dictamen atacado reúne los requisitos de forma y de procedimiento que exige la reglamentación aplicable respecto del acta que lo contiene, no advirtiéndose la presencia de ningún vicio que habilite la impugnación del mismo.*

*Las pautas valorativas que fueron elegidas por el Jurado en el contexto de este concurso, no pueden ser objeto de revisión en su aspecto científico o académico, pues al ser un cuerpo constituido por personas altamente especializadas en una materia*

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
  
Dña. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Srta. MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ  
a/cargo del Despacho de la Secretaría  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.



determinada, gozan de discrecionalidad para emitir juicios de valor sobre las condiciones y aptitudes de los postulantes.

Por otra parte, no se advierte en la presentación realizada por Lic. Clara Beatriz Grinblat que la misma alegara la existencia de transgresión alguna respecto del plexo normativo, sino que se limitó únicamente a cuestionar el aconsejamiento afectado por el jurado actuante, que legítimamente y dentro de la esfera de sus atribuciones, optó por el orden de mérito propuesto. Así, su cuestionamiento ha de ser apreciado como una mera discrepancia con la propuesta de méritos realizada por el Jurado del Concurso, sin que puedan advertirse indicios de arbitrariedad, en contra de la presentante.

### CONCLUSIÓN

Por razones expuestas, considero que los fundamentos esgrimidos por la Lic. Clara Beatriz Grinblat carecen de aptitud para fundar la impugnación intentada, pues no poseen relevancia para declarar la nulidad del dictamen del Jurado del Concurso de marras, correspondiendo por lo tanto desestimar la impugnación por interpuesta, debiendo en consecuencia proseguirse del concurso.

Tal mi dictamen.

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N° 144/CEE/2017 aconseja desestimar la impugnación presentada y designar al docente que resultó primero en el Orden de Méritos.

Por ello,

### LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

### R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- **No hacer lugar** a la impugnación planteada por la Docente la Lic. **CLARA BEATRIZ GRINBLAT**, DNI 11.065.603 contra el Dictamen del Jurado que entendió en el Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir 16 (dieciséis) horas cátedra (732) de la asignatura "Matemática" del Ciclo Básico, en el *Gymnasium* de la U.N.T.

ARTÍCULO 2º.- Designar al Ing. **PABLO RODOLFO BAZZANO**, DNI 20.284.326 ,como Docente Regular en 16 (dieciséis) horas cátedra (732) de la asignatura "Matemática" del Ciclo Básico del *Gymnasium* de la U.N.T., desde la fecha en que asuma sus funciones y por el término de 5 ( cinco) años.

ARTÍCULO 3º.-Notificar fehacientemente a la Lic. **CLARA BEATRIZ GRINBLAT**

Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZI  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ  
al cargo del Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.



ARTICULO 4º.-El vencimiento expresado en el artículo 2º en ningún caso podrá ser posterior a la fecha en que la docente cumpla la edad prevista para acceder a los beneficios de la Ley de Jubilación de los Docentes Preuniversitarios.

ARTICULO 5º.- La Dirección del Gymnasium de la U.N.T. queda obligada a verificar el cumplimiento de la normativa del Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades vigente en esta Universidad.

ARTICULO 6º.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a los créditos presupuestarios del Gymnasium de la U.N.T.

ARTICULO 7º.-Hágase saber, tomen razón las Direcciones Generales de Personal y Presupuesto y vuelva al Consejo de Escuelas Experimentales.

RESOLUCIÓN N° 1878 2017

JPG

Prof. Mtra Alicia JUAREZ DE TUZZA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Dra ALICIA BARDON  
RECTORA  
Universidad Nacional de Tucumán

Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ  
alcargo del Despacho de la Secretaria  
del Consejo de Escuelas Experimentales  
U.N.T.